



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	053684089001-202000080-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
DEMANDADO	ADRIAN RIVERA YEPES
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00080

CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO, actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor ADRIAN RIVERA YEPES, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000,00) como capital, más los intereses causados en el plazo al legal establecido y los moratorios al máximo permitido por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo, la parte actora allega una letra de cambio aceptada por el ejecutado en favor del demandante el día 05 de agosto de 2016, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000,00), sin intereses pactados como de plazo o retardo, con vencimiento el día 05 de septiembre de 2017.

De dicho título valor, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *eiusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ADRIAN RIVERA YEPES, portador de la cedula Nro. 70.003.504 y en favor del demandante CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000,00) como capital, correspondiente a la letra de cambio aportada como base de recaudo.
2. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.085.000,00), por concepto de intereses de plazo liquidados al legal establecido por la ley el 6% anual.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación septiembre 06 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del CGP, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días y en caso de que conozca un correo electrónico de la parte ejecutada, deberá informarlo al Despacho y en ese caso, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 8º del decreto 806 del 2020.



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b935fda6791885bb9e93307280d7a708cc97e0f711df5e3c473e2bc2e83a14

Documento generado en 15/09/2020 09:40:21 p.m.